



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

**PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO
NORTE VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Expediente No. _____

**Coordinador de
Trabajo de Grado**

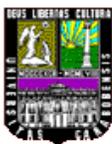


UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

**PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO
NORTE VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Expediente No. _____

**Miembro Principal de
Trabajo de Grado**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Autores:

Araujo, Rubén

Guevara, Nelsibeth

Campus Bárbula, Abril de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Tutor:
Yolanda Chávez

Autores:
Araujo, Rubén
Guevara, Nelsibeth

Trabajo de Grado presentado para optar al título
de Licenciado en Ciencias Fiscales

Campus Bárbula, Abril de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Tutor:
Yolanda Chávez

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Ciencias Fiscales
Campus Bárbula.

Por. **YOLANDA CHÁVEZ**

11.597.312

Campus Bárbula, Abril de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO, ESTUDIOS POLÍTICOS Y CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE APROBACION TRABAJO DE GRADO

N° Exp _____

Periodo Lectivo: _____

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE VALENCIA EDO. CARABOBO.**

Elaborado y Presentado por:

Araujo, Rubén	18.558.594	CIENCIAS FISCALES
Guevara, Nelsibeth	22.519.638	CIENCIAS FISCALES

Alumno(s) de esta Carrera, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

Aprobado

Aprobado Distinguido

Aprobado Meritorio

Rechazado

JURADOS

YOLANDA CHÁVEZ

TUTOR

MIEMBRO PRINCIPAL

MIEMBRO PRINCIPAL

SUPLENTE

En Valencia a los 17 días del mes de ABRIL del año 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA

PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Autores: Araujo, Rubén y Guevara, Nelsibeth

Tutor: Yolanda Chávez

Fecha: Abril, 2017

RESUMEN

En Venezuela se crean los Consejos Comunales como una forma de abrir los espacios de la participación en la función de control de la gestión pública, así como también ante la necesidad de establecer el control social en todas las instancias del poder constituido. En este sentido la Ley de Contrataciones PÚBLICAS establece el ámbito de aplicación hacia los Consejos Comunales por lo tanto esta investigación está orientada a dar un aporte en ese sentido y más específicamente en lo relacionado con el manejo de los recursos provenientes de estado mediante el proceso de Contrataciones Públicas. El objeto de estudio de esta investigación es analizar al Consejo Comunal en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, enfatizando en proponer un plan divulgativo de la Ley que rige la materia de contracciones, tomando como objeto de Estudio El Consejo Comunal “Candelaria Casco Norte” ubicado en el Municipio Valencia, Estado Carabobo.

Palabras claves: Consejos Comunales, Contrataciones Públicas, Plan divulgativo.

CAPÍTULO III

Marco Metodológico

Toda investigación se fundamenta en un marco metodológico, el cual define el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que se estudia.

Este capítulo hace referencia al diseño de la investigación, tipo de estudio, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de información que se van a utilizar. Según Balestrini (2006):

El Marco Metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real. De allí pues, que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporarán en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de los datos (p.126).

Así mismo, Arias (2006), explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16).

Para el desarrollo de esta investigación se empleó una serie de técnicas, procedimientos e instrumentos que permitieron recolectar, organizar e interpretar la información pertinente relacionada con el tema de estudio, bajo los siguientes parámetros:

Tipo de Investigación

La investigación es un Proyecto Factible, con apoyo en un estudio Documental y otro de Campo. En este sentido El Manual de Tesis de Grado y Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Libertador, (2003), plantea: El proyecto Factible “Consiste en la investigación, elaboración y desarrollo de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos necesidades de organizaciones o grupos sociales que pueden referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos, o procesos. El proyecto debe tener el apoyo de una investigación de tipo documental, y de campo, o un diseño que incluya ambas modalidades “(p. 16).

De todo lo antes mencionado se puede señalar que la investigación es un proyecto factible por cuanto consiste en elaborar una propuesta de un Plan Divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Caso Norte, Valencia Estado Carabobo, de acuerdo al diagnóstico que se realizó con el instrumento aplicado.

En este orden de ideas Murillo (2000) señala que la Investigación Documental: “Es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en consulta de libros; la segunda en archivos o ensayos de revistas y periódico, y a tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, entre otros”.

El tipo de investigación es documental ya que es un proceso basado en la búsqueda, análisis e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales.

El presente proyecto de investigación se fundamenta en un estudio documental porque se analizarán sistemas de información utilizados actualmente, a través de textos, leyes, manuales y fuentes digitales, para obtener información relacionada con los Consejos Comunales y las Contrataciones Públicas.

Igualmente, considerando la modalidad de campo Chávez (2007,) define este tipo de estudio como aquellos que se orientan a recolectar información relacionada con el estado real de las personas, objetos, escenarios o fenómenos, tal como se presentan en el momento de su recolección. (p. 30)

Dentro de este marco, se obtendrán factores característicos dentro de la realidad en la cual se inserta la situación problemática planteada.

Se puede indicar que la investigación se apoya de un estudio de campo porque serán recolectados los datos directamente de los sujetos de la investigación, es decir los voceros principales del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo. Y presenta un modelo cuantitativo.

Según Rondón (2009) “La investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Esto ya hace darle una connotación que va mas allá de un mero listado de datos que se muestran en el informe final, está en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a lo que están sujetos”. (p.16)

Con respecto a la investigación, esta se comprenderá en modelo Cuantitativo ya que se recogen informaciones de los voceros principales y miembros de la comunidad, con base en la medición numérica y ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente. Así mismo nos facilita la comparación entre estudios similares.

Diseño de la Investigación:

El diseño de la Investigación es un Estudio de Caso, (Palella y Martins) (2012). Un estudio de caso consiste en aplicar un estímulo o tratamiento a un grupo y administrar después una medición en una o más variables para observar el nivel del grupo en relación con esta (s) variable (s). No hay manipulación de la variable independiente ni referencia previa acerca a la cual era, antes del estímulo, el nivel del grupo en la variable independiente. Tampoco se dispone de un grupo de comparación. No es posible establecer causalidad con certeza. p.95.

El presente estudio presenta un Diseño de Investigación de Estudio de Caso, ya que se observara el nivel de conocimiento que posee el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Edo. Carabobo, sobre la Ley de Contrataciones Públicas.

Nivel de la Investigación

En cuanto al nivel de la Investigación, tenemos que es Evaluativo. Según Palella y Martins (2012). “Este nivel pretende estimar o valorar la efectividad de programas, planes o proyectos aplicados anteriormente para resolver una situación determinada”.p.93.

En este sentido señala Weis (2001) “Establece criterios claros y específicos para el éxito. Reúne sistemáticamente pruebas y testimonios de una muestra representativa de las unidades de que se trate. Comúnmente traduce estos testimonios a expresiones cuantitativas y los compara con los criterios que se habían establecidos.

Luego saca conclusiones acerca de la eficacia, el valor, el éxito del fenómeno que se está estudiando”.p.53.

Al revisar la investigación, el investigador debe evitar emitir juicios de valor. Para ello se recomienda basarse en criterios preestablecidos para comprobar si procedimientos alternos son igualmente efectivos para el logro de un conjunto de fines.

De acuerdo a lo antes citado el presenta trabajo de investigación es de nivel evaluativo en vista de que busca estimar la pertinencia de la aplicación de un Plan Divulgativo para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia Edo. Carabobo que le sirva resolver la falta de conocimiento de la Ley de Contrataciones Públicas con la finalidad de que a futuro se pueda realizar proceso de contratación lo más apegado a las normativas que lo rigen.

Población:

Son todas las unidades de investigación que seleccionan de acuerdo a la naturaleza del problema, para generalizar los datos recolectados.

El instrumento denominado Registro de datos N° 1, permitió conocer el número total de voceros principales. (ANEXO A)

Por consiguiente, la población objeto de estudio estuvo conformada de la siguiente manera:

- Quince 15) Voceros (as) Principales del Consejo Comunal Candelaria casco Norte, Valencia Estado Carabobo, los cuales comprenden: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, así como cada uno de los Comité.

Técnicas de Recolección de la Información.

Arias (2004) define las técnicas como “procedimientos o formas particulares de obtener datos o información” y señala que un instrumento de recolección de datos “es cualquier recurso, dispositivo o formato, que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”.

Las técnicas empleadas para llevar a cabo la investigación fueron:

Para el diseño bibliográfico, que consiste en una estrategia de investigación cuya fuente principal de datos estuvo constituida por documentos escritos, conjuntos de leyes, los cuales se seleccionaron de acuerdo a la pertinencia del estudio realizado.

En cuanto al diseño de campo, consistió en aplicar un instrumento tipo encuesta, con la finalidad de diagnosticar el nivel de Conocimiento de la Ley de Contrataciones públicas por parte del Consejo Comunal Candelaria casco Norte.

El instrumento denominado Cuestionario, el cual permitió diagnosticar el nivel de conocimiento que posee el Consejo comunal Candelaria casco norte valencia, estado Carabobo de la ley de contrataciones públicas. (ANEXO B)

El instrumento quedo elaborado mediante el proceso de operacionalización de las variables e indicadores involucrados en el plan divulgativo, quedando esquematizado a partir de la siguiente tabla de especificaciones:

Cuadro Técnico Metodológico.

Objetivo Específico	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e Instrumento
Diagnosticar el nivel de conocimiento que posee el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte Valencia, Estado Carabobo con respecto a la Ley de Contrataciones Públicas.	Nivel de conocimiento que posee el Consejo comunal Candelaria casco norte Valencia, Edo. Carabobo	Conocimiento de los aspectos relacionados con las Contrataciones Públicas por parte de un Consejo Comunal	1) Selección de contratistas. Art.22 L.C.P	1 2 3	Técnica Entre vista Instrumento Cuestionario
			2) Comisiones de Contrataciones del Poder Popular. Art.6 y 23 L.C.P	4 5	
			3) Supuestos Cuantitativos de Adjudicación. Art.24 L.C.P	6	
			4) Obligación de Inhibición. Art.25 L.C.P	7 8	
			5) Seguimiento y Control. Art.26 L.C.P	9	
			6) Control Social. Art.27 L.C.P	10	
			7)Rendición de Cuentas Art.28 L.C.P	11	
			8)Contenido Expediente de Contratación Art.32 del reglamento de la L.C.P	12	
			9)Preguntas adicionales: Plan Divulgativo	13 14	

Fuente: Araujo y Guevara 2017

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

Encuesta:

Canales, Alvarado y Pineda (2004). “Este método consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionadas por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias. Hay dos maneras de obtener la información con este método: la entrevista y el cuestionario”. (p.163)

Para efectos de esta investigación utilizara el método de encuesta mediante la implementación de cuestionario.

Cuestionario:

Osorio (2001). “El cuestionario es un medio útil y eficaz para recoger información en un tiempo relativamente breve, el cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza de un modo preferente en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. En esta investigación se realizará un guión de interrogantes, constituido por 10 preguntas estructuradas ejecutadas para los habitantes de la comunidad en estudio.

Por su parte el instrumento consistirá en un solo cuestionario integrado preguntas elaboradas para extraer la información sobre la variable e indicadores objeto de estudio con un total de catorce (14) ítems. Cabe destacar, que esta encuesta es de tipo dicotómica cerrada, ya que solo posee dos opciones de respuesta (SI-NO) y con alternativas de respuesta, ya que posee cinco (5) opciones de respuesta (A, B, C, D, E).

Técnicas de Análisis de Datos:

Para Hernández Sampieri y otros (2002), se definen como la recopilación, representación, análisis y uso de datos obtenidos en las observaciones para tomar

decisiones y resolver problemas. Las técnicas para el análisis de los datos correspondientes a este estudio se realizaron por medio de la Estadística Descriptiva (p. 210), según Hurtado (2010) la estadística descriptiva analiza, estudia y describe a la población. Su finalidad es obtener información elaborada y simplificar lo necesario para que pueda utilizarse eficazmente para el fin que desea.

Atendiendo a las exigencias del proceso de análisis se utilizó la distribución de frecuencias absoluta con el fin de ordenar los datos recopilados a través de los instrumentos. Así para efectos de esta investigación se utilizó el programa Excel, el cual permitió clasificar, codificar y procesar la información obtenida de los voceros del Consejo Comunal objeto de estudio, en tablas y gráficos estadísticos con la finalidad de obtener conclusiones específicas sobre la variable estrategias para la enseñanza de las artes escénicas.

Se realizó la prueba inicial o piloto, en una población de 15 voceros (as) del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, analizándose los resultados obtenidos, comprobándose que los resultados

Validez del Instrumento:

Para cumplir con este requerimiento del proceso de investigación se empleó el método de juicio de expertos, el cual consistió en seleccionar tres personas con amplios conocimientos de la temática, uno (1) experto metodológico y dos (2) expertos en la materia de contrataciones públicas, quienes realizaron las observaciones y recomendaciones pertinentes, las cuales fueron incorporadas al instrumento.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Una vez realizado el estudio sobre el Diseño de un Plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo, concisamente se puede Concluir:

- El Consejo Comunal no han logrado obtener información, sobre la Ley de Contrataciones Públicas por parte del ente rector (FUNDACOMUNAL).
- El Consejo Comunal, no tiene noción de que el Servicio Nacional de Contrataciones, le puede brindar apoyo al momento de encontrarse en un proceso de contrataciones.
- Se evidencio que los voceros (as) desconocen la Ley que rige la materia de Contrataciones en Venezuela.
- Con respecto al proceso de contrataciones podemos decir que debido a que el Consejo Comunal no maneja los pasos a seguir para la adquisición de bienes prestación de servicios y ejecución de obras, por lo en la comunidad no se han llevado a cabo proyectos que permitan la solución a sus problemas directos como: asfaltado, creación de canchas, aceras, embausamientos, servicio de aguas blancas, energía eléctrica, entre otros.
- En el Consejo Comunales “Candelaria casco Norte”, se refleja la intención de establecer un plan divulgativo que les permita conocer el proceso de Contrataciones Públicas.

- Los resultados permitieron validar la efectividad de la propuesta de un plan divulgativo el cual se presenta para impulsar el proceso de contrataciones públicas en el Consejo Comunal candelaria casco Norte.

Recomendaciones

Partiendo de los hallazgos de nuestro trabajo investigativo queremos aportar una serie de recomendaciones que les sirva de guía para el fortalecimiento de las debilidades del Consejo Comunal:

- Motivarse a elaborar proyectos comunitarios, que se traduzcan en llamados a contrataciones públicas y en consecuencia dar solución a la problemática de la comunidad y satisfacer las necesidades.
- Mayor intervención por parte del ente rector de las comunas y consejos comunales (FUNDACOMUNAL) para que brinde jornadas de asesoría con mayor frecuencia, en el consejo comunal candelaria casco norte. Puesto que es necesario que cada vocero principal cuente con los conocimientos necesarios, y que esto fortalezca el proceso de contrataciones en donde se vea inmerso el consejo comunal como contratante.
- El Consejo Comunal debe solicitar apoyo, asesoría por parte del Servicio Nacional de Contrataciones, todo esto sustentado según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Que el Consejo Comunal Candelaria casco Norte implemente la propuesta de un plan divulgativo de la Ley de Contrataciones públicas.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



PLAN DIVULGATIVO DE LA LEY DE CONTRATACIONES
PUBLICAS EN EL CONSEJO COMUNAL CANDELARIA CASCO NORTE
VALENCIA EDO. CARABOBO.

Autores:
Araujo, Rubén
Guevara, Nelsibeth

Campus Bárbula, Abril de 2017

INDICE

UNIDAD I: Aspectos Generales

Bases Legales

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.
 - Objeto de la Ley
 - Exclusiones de la Ley.
 - Exclusiones de las Modalidades de selección.
 - Ámbito de aplicación de la Ley.

UNIDAD II: Contrataciones Públicas

- Comisión Comunal de contrataciones

- Actividades Previas del proceso de contrataciones
 - Presupuesto base.
 - Programación presupuestaria.
 - Especificaciones Técnicas.
 - Modelo de contrato.
 - Acta de inicio del procedimiento de selección del contratista.

UNIDAD III: Modalidades de las Contrataciones Públicas en los Consejos Comunales.

- Consulta de Precios.
- Concurso Abierto.
- Concurso Cerrado.

- Adjudicación Directa.

UNIDAD IV: Pliego De Condiciones

- Pliego de condiciones.

UNIDAD V: Actos

- Compromiso de Responsabilidad Social.
- Expediente de contrataciones.

ESTRUCTURA

El presente plan divulgativo, lo integra un modulo (**Conociendo la Ley de contrataciones públicas**), el cual está desarrollado en cuatro (4) unidades a saber:

Unidad I. Aspectos Generales, en donde se da a conocer las bases legales que sustentan las contrataciones públicas.

Unidad II. Actividades previas para la Contratación. Aquí se da conocer los pasos anteriores al llamado de contratación.

Unidad III. Modalidades de las Contrataciones Públicas en los Consejos Comunales. En esta unidad se da a conocer las modalidades de contracciones que establece la ley de contrataciones públicas que pueden ser aplicadas por los consejos comunales.

Unidad IV. Pliego de condiciones.

Unidad V: se presenta el compromiso de responsabilidad social y el expediente de contratación.

Cabe destacar el objetivo terminal del modulo es que una vez fundamentados los conocimientos legales en materia de contrataciones públicas, el participante estará en capacidad de identificar las actividades inherente a revisar, organizar y elaborar un proceso de contratación.

Para facilitar el proceso de aprendizaje se sugiere apoyarse en dinámicas de grupos durante y después de cada charla. Para comprobar si el aprendizaje resulta significativo y se logro el fin terminal del plan.

El objetivo principal del Plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas, es dar a conocer al Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo, el proceso de contracciones contemplado en dicha norma, proceso que es de vital importancia que forme parte del conocimiento de los voceros (as), ya que ellos son los representantes de su comunidad y siendo electos por votación popular y son llamados a buscar pronta solución a los problemas comunales.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Contrataciones Públicas tiene como objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia en las actuaciones de los contratantes sujetos de su aplicación, coadyuvando así al crecimiento sostenido y diversificado de la economía, teniendo como base los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y simplificación de trámites.

En este orden de ideas, los Consejos Comunales representa la primera instancia con que cuenta las comunidades para resolver los problemas básicos que les aquejan. En este sentido es justo señalar que a la instancia comunal le resiste atribuciones (contralora) de control social pero sin dejar atrás la rendición de cuenta que estos deben someterse ante la asamblea de ciudadana misma, así como también a las instancias del Estado. Cabe destacar que los problemas representados por carencia de bienes, o que ameriten la prestación de un servicio, así como también la ejecución de una obra, son solventadas por excelencia vía contratación pública que le corresponde hacer el consejo comunal y en consecuencia seleccionar una persona natural o jurídica llama da contratista.

El Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, presenta desconocimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, pero sin embargo muestran interés por la búsqueda de la unificación de criterios y procedimientos para el cumplimiento de tan relevante normativa, esto considerando su respuesta afirmativa ante la encuesta realizado en nuestro trabajo de grado, por lo que se propone este plan divulgativo, a fin de proporcionar una herramienta que permita facilitar la consulta rápida, la comprensión y la aplicación de las disposiciones emanadas de la referida Ley, su Reglamento y de

toda la normativa legal en materia de Contrataciones Públicas.

El presente plan divulgativo contempla un compendio ilustrado de la normativa legal vigente que regula las contrataciones públicas en la República Bolivariana de Venezuela, así como los procedimientos a seguir conforme a la Ley, de manera que los voceros, tengan a mano información de interés en forma gráfica y sistematizada, con un lenguaje claro, sencillo y de fácil interpretación y argumentado con importante información que lo hacen una poderosa herramienta para el efectivo análisis de las disposiciones vigentes, todo lo cual permite coadyuvar a una aplicación efectiva de los criterios y metodología para la selección de contratistas con el conocimiento del marco legal aplicable a tales efectos, evitando de esta manera, la generación de responsabilidades administrativas como consecuencia negativa de una errónea o inadecuada interpretación de la reglamentación vigente. Esperamos, en toda la extensión que esta Iniciativa, sirva de guía al Consejo Comunal Candelaria Casco Norte para así ejecutar una importante función de resolver sus problemas al igual como la importante función de administrar los recursos financieros, que reciban de cualquier órgano u ente público. Pero sobre todo coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los procedimientos administrativos en materia de selección de contratistas y de la calidad del producto final de la contratación.

JUSTIFICACION

La participación de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la comunidad junto con los voceros que conforman el Consejo Comunal en cuanto al planteamiento, ejecución y control de los proyectos sometidos al proceso de contrataciones, sus conocimientos sobre la ley de Contrataciones y Publicas resulta un tema de interés teniendo en cuenta que en dicho proceso se manejan fondos públicos.

En este sentido, ante el alto nivel de desconocimiento de la Ley de Contrataciones Pública por parte del Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo. Trae como consecuencia que lo voceros (as) no presenten proyectos que permitan resolver los problemas de la comunidad, ante los distintos órganos o entes de la Administración Pública. No obstante en el mejor de los casos, es decir que elaboren un proyecto y se le asignen recursos, se encuentran deficiente en conocimiento a la Ley que regula en los procesos de contrataciones públicas, traduciéndose dicha inocencia en que en un vicio que provoque la nulidad de la contratación.

En este orden de ideas, se propone la elaboración de un plan divulgativo de la Ley de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo beneficiara los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la comunidad, será en todo caso la incorporación del plan lo que determinará en un futuro el impacto que esta organización tendrá en lo referente a la adecuación de normativas legales que regulen la materia y la disminución de los índices de la corrupción, así como de los incentivos que el propio Estado y la sociedad fijen con el propósito de cumplir tan importante rol en nuestra sociedad. Es nuestro deber como futuros profesionales de las Ciencias Fiscales dar a conocer lo referente al proceso de Contrataciones Públicas, entre otros que permitan el crecimiento seguro y sustentable del país.

El objetivo principal del Plan divulgativo de la Ley de Contrataciones Públicas, es dar a conocer al Consejo Comunal Candelaria Casco Norte, Valencia Estado Carabobo, el proceso de contrataciones contemplado en dicha norma, proceso que es de vital importancia que forme parte del conocimiento de los voceros (as), ya que ellos son los representantes de su comunidad y siendo electos por votación popular y son llamados a buscar pronta solución a los problemas comunales.

FUNDAMENTACION

El presente plan divulgativo tiene fundamentación legal y teórica. En cuanto a la fundamentación legal se presentan: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de los Consejos Comunales, así como también la Ley de Contrataciones Publicas y su reglamento. Por consiguiente se plasman a continuación estratos de artículos que guardan relación directa con el tema de estudio.

Su Fundamentación está basada en La Constitución de la República Bolivariana De Venezuela:

Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 62, el derecho que tenemos todos los ciudadanos de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

El protagonismo viene dado por la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, necesario para lograr su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Estando el Estado obligado a facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

En este sentido el artículo 184 constitucional, señala que la "ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que

éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, planes sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tan efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad”

Dicho artículo prevé “la participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción”

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. Así lo establece el Artículo 2 de la ley de los consejos comunales.

Los ciudadanos integrantes de los consejos comunales tienen como deberes: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y

99

eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. de acuerdo al artículo 5 de la ley.

Por otra parte, en cuanto a los recursos financieros, señala el artículo 26 de la ley de los consejos comunales “El manejo de los recursos financieros, establecidos en esta Ley, se orientará de acuerdo a las decisiones aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Tales decisiones serán recogidas en actas que deberán contener al menos la firma de la mayoría simple de las y los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal”

DESARROLLO

UNIDAD I: Aspectos Generales.

1.1.-Bases Legales.

1.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 62: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 184: La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, planes sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tan efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la

elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

1.1.2 LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Artículo 2. Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

Artículo 5: Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26: El manejo de los recursos financieros, establecidos en esta Ley, se orientará de acuerdo a las decisiones aprobadas en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Tales decisiones serán recogidas en actas que deberán contener al menos la firma de la mayoría simple de las y los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y

Ciudadanas del Consejo Comunal.

1.1.3 LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 3 “El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos aquí previstos, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan:

1. -Los órganos y entes del poder Público nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado.
2. -Las Universidades Públicas.
3. -El Banco Central de Venezuela.
4. -Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República Bolivariana de Venezuela y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo.
5. Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) asociaciones civiles y sociedades a que se refiere el numeral anterior.
6. Las fundaciones constituidas por cualquier de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquellas en cuya administración estas tengan participación mayoritaria.
7. Las Comunas, los Consejos Comunales y las Organizaciones de base del Poder Popular cuando manejen fondos públicos.
8. Las asociaciones socio-productivas y cualquier otra forma de organización popular cuando manejen fondos públicos”.

Artículo 17: Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de

contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente.

Artículo 20: Los Consejos Comunales, una vez formalizada la Contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes.

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 23: Las Comisiones Comunales de Contrataciones serán responsables de conocer, independientemente del monto, todos los procedimientos para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que realice el Consejo Comunal con recursos provenientes de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, Central o Descentralizada.

Artículo 24: Las Comisiones Comunales de Contrataciones en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir y analizar o hacer que se analicen todos los documentos relativos a la calificación de oferentes y evaluación de las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrán solicitar apoyo técnico para el análisis de los referidos documentos u ofertas, en caso que fuera necesario.
2. Verificar o hacer que se Verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para el suministro de bienes y prestación de servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras.
3. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad

con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable.

4. Determinar las ofertas que en forma integral, resulten más convenientes, de conformidad con los requisitos o condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Pública y el presente Reglamento, emitiendo la recomendación correspondiente.
5. Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista en el suministro de bienes, prestación de servicios o en la ejecución de obras, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.
6. Remitir a la Contraloría General de la República los casos que, producto de la evaluación de actuación o desempeño del contratista, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinar las responsabilidades y establecer las sanciones correspondientes.
7. Conocer y emitir recomendación acerca de las solicitudes de paralizaciones en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados, que impliquen desfase significativo en la ejecución de proyectos, obras o servicios, o que afecten el período contractual, en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos contados a partir de la presentación de la solicitud de paralización.
8. Ejercer cualesquiera otras que le señalen la legislación aplicable y las que señale la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Artículo 25: Las Comisiones Comunales de Contrataciones verificarán que se cuente con los recursos financieros requeridos para la ejecución de las actividades objeto de contratación, antes de recomendar el inicio de la modalidad de selección de Contratistas correspondiente.

Artículo 26: El Secretario o Secretaria de la Comisión Comunal de Contrataciones debe coordinar la logística de las reuniones y verificar la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, antes del inicio de cada reunión.

Artículo 27: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá designar, a requerimiento de la Comisión Comunal de Contrataciones, un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas de los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, quien debe presentar a la referida comisión un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente.

Artículo 28: Las Comisiones Comunales de Contrataciones deben preparar un informe mensual de sugestión a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; quien podrá solicitar a la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal sus recomendaciones y, de existir actos, hechos u omisiones que lo justifiquen, remitir los expedientes respectivos a la Contraloría General de la República para el establecimiento de las responsabilidades y sanciones respectivas.

Artículo 29: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal podrá solicitar el apoyo del Servicio Nacional de Contrataciones para la formación de los integrantes de las Comisiones Comunales de Contrataciones y otros integrantes del Consejo Comunal en las materias técnicas de su competencia.

Artículo 30: La vigencia de las Comisiones Comunales de Contratación tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por el mismo periodo. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas podrá, en cualquier momento, sustituir cualquiera de los miembros, en caso de determinar que hayan incumplido con las disposiciones legales que regulan las actividades de la Comisión.

Artículo 32: Contenido de los expedientes.

Los expedientes deben contener los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Unidad Usuaria o requirente.
2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de Inicio de la modalidad a aplicar.
3. Pliego de Condiciones o condiciones de la contratación.
4. Actos Motivados.
5. Llamado o Invitación a los participantes.
6. Modificaciones o Aclaratorias del Pliego de Condiciones si las hubiere.
7. Acta de recepción de los documentos para calificación u ofertas.
8. Ofertas recibidas.
9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación o declaratoria de desierta.
10. Documento de Adjudicación.
11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso.
12. Contrato generado por la adjudicación.
13. Cualquier otro relacionado con el procedimiento de selección aplicado.

Así mismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con:

1. Garantías.
2. Actas de inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de

- los bienes, servicios y obras, si fuere el caso.
3. Documentos relacionados con modificación de los contratos, si fuere el caso.
 4. Formularios para el pago o valuaciones.
 5. Aprobaciones de pago.
 6. Pagos realizados.
 7. Finiquito.
 8. Liberación de garantías.
 9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista.
 10. Cualquier otro relacionado con la administración del contrato y evaluación posterior.

1.1.3.1.-OBJETO DE LA LEY:

La ley en su artículo 1, contempla que tiene por objeto “regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos al presente decreto con rango, valor y fuerza de ley, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.”

1.1.3.2.-EXCLUSIONES DE LA LEY

El artículo 4 de la Ley de contrataciones públicas, establece las contrataciones que quedan excluidas de su aplicación, y las enumera de la forma siguiente:

1. La ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de obligaciones asumidas en acuerdos internacionales entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, o en el marco de contratos o convenios suscritos con organismos internacionales.
2. La contratación con empresas constituidas en el marco de acuerdos internacionales.
3. Los servicios laborales.
4. El arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero. ·

5. El patrocinio en materia deportiva, artística, literaria, científica o académica.

Estas exclusiones no privan de cumplir con lo establecido en las demás disposiciones que regulan la materia de contratación pública, a los fines de establecer garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y además promuevan la participación nacional.

No obstante lo anterior, los contratantes estarán obligados a dar cumplimiento al suministro de información prevista en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en cuanto a los contratos y su ejecución, que se realicen bajo los numerales 1 y 2 de este artículo.

1.1.3.3.-EXCLUSIONES DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

En cuanto la Exclusión de las modalidades de selección, el artículo 5. Señala que quedan excluidos, solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto:

1. La prestación de servicios profesionales.
2. La prestación de servicios financieros por entidades regidas por la Ley sobre la materia.
3. La adquisición de bienes inmuebles.
4. La adquisición de semovientes.
5. La adquisición de obras artísticas, literarias o científicas.
6. Las alianzas comerciales o estratégicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras entre personas naturales o jurídicas y los contratantes.
7. Los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del contratante.
8. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras,

suministradas o ejecutadas directamente por los órganos y entes de la Administración Pública.

- 9.** La adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados directamente entre los sujetos señalados en el artículo 3° de presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley
- 10.** La adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras encomendados a los órganos y entes de la Administración Pública.
- 11.** La adquisición de bienes y prestación de servicios con recursos provenientes de caja chica, hasta el monto máximo que estipule la normativa que regule la materia.
- 12.** La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, requeridos, cuando se decrete cualquiera de los estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 13.** La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, destinados a la seguridad y defensa del Estado relacionados con las operaciones de inteligencia y contra inteligencia realizadas por los órganos y entes de seguridad del Estado, tanto en el país como en el exterior, así como para actividades de protección fronteriza y para movimiento de unidades militares en caso de preparación, entrenamiento o conflicto interno o externo.
- 14.** La adquisición de bienes, servicios, productos alimenticios y medicamentos, declarados como de primera necesidad, siempre que existan en el país condiciones de desabastecimiento por no producción o producción insuficiente, previamente certificadas por la autoridad competente. Los contratos a que hacen referencia los numerales anteriores, serán adjudicados directamente por la máxima autoridad contratante. En los supuestos contemplados en los numerales 12, 13 y 14 se requerirán la autorización previa de la máxima autoridad del nivel central de la

Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

1.1.3.4.-ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

El artículo 3, señala que la Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos en ella prevista, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan:

Y refiere en el numeral 7 a Las Comunas, los Consejos Comunales y las Organizaciones de base del Poder Popular cuando manejen fondos públicos.

UNIDAD II

CONTRATACIÓN PÚBLICA

2.1-Comisión Comunal de Contrataciones

El artículo 23 de la Ley de Contrataciones Públicas ,contempla que las Comunas, los Consejos Comunales y las organizaciones de base del Poder Popular, seleccionarán en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o mediante acuerdos de la comunidad organizada, los miembros que formarán parte de la Comisión de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos tres miembros principales y un Secretario con sus respectivos suplentes, cuya duración será determinada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o por la comunidad organizada y hasta por un lapso de dos años; el secretario tendrá derecho a voz, mas no a voto y las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán validadas por la Asamblea o por la comunidad organizada, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

2.2.-Actividades previas del proceso de contrataciones.

Para todas las modalidades de selección de Contratistas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, a los fines de garantizar la oportuna contratación con base al principio de planificación consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, tales como la designación de un jefe de proyecto con pleno conocimiento **técnico del objeto y razón de la contratación, las especificaciones técnicas claras y precisas de los bienes, servicios u obras, además de preparar el presupuesto base**, el cual consiste en una estimación de los costos que se generan por las especificaciones técnicas requeridas para cumplir el objeto de la contratación.

El Presupuesto base da una idea de la posibilidad de cumplir las metas con la Disponibilidad Presupuestaria o reducirlas hasta igualarla. Asimismo, se debe contar con programación presupuestaria que garantice oportunamente los recursos para acometer los proyectos; determinación de las ventajas económicas y técnicas de la contratación; la previsión en la programación anual de compras; modelo del contrato; así como evaluar la recurrencia de la contratación para determinar si es viable agruparla en un solo procedimiento o bajo la modalidad de contrato marco, estimando las cantidades de bienes servicios u obras a contratar. En las modalidades de Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa los participantes deben ser previamente seleccionados según su capacidad legal, financiera y técnica.

2.2.2.-Presupuesto base

El Artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas. Para todos los procesos de selección de contratistas establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el contratante debe preparar el presupuesto base de la contratación, cuyo monto total incluyendo los tributos, será informado a los participantes en el pliego de condiciones o en las condiciones de contratación y podrá mantenerse en reserva su estructura de costos. En la elaboración del presupuesto base los contratantes, deben considerar las regulaciones existentes para los precios, en materiales o insumos establecidas en la Ley que regula la materia de precios justos y demás disposiciones relacionadas. El presupuesto base deberá formar parte del pliego de condiciones o condiciones de la contratación y podrá establecerse como criterio para el rechazo de las ofertas. Elaboración del Presupuesto Base Artículo 60. Los contratantes definirán dentro de su estructura organizativa la Unidad encargada de la elaboración o validación del Presupuesto Base. Valor Aplicable de la Unidad Tributaria

El Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas En la evaluación de las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, se debe utilizar el Presupuesto Base

para determinar la razonabilidad de las ofertas presentadas, mediante la comparación de los precios unitarios por rubros o partidas; sin embargo, no se debe utilizar a (os efectos de otorgar valoración a las ofertas por comparación de precios, ni como causa de rechazo de la misma, salvo lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.2.3.-Programación presupuestaria

Artículo 94. En las modalidades de selección de Contratistas previstas en la ley de Contrataciones Públicas que se realicen dentro de un mismo ejercicio fiscal, sin contar con la totalidad de la disponibilidad presupuestaria, se aplicará la modalidad correspondiente a la totalidad de la actividad a contratar, adjudicando el monto total, pero contratando y ejecutando únicamente la porción de esa totalidad que cuente con disponibilidad presupuestaria, estando condicionada la ejecución del 24 monto restante a la obtención de la certificación de la existencia de los recursos presupuestarios. En caso que el órgano o ente contratante no obtenga los recursos para formalizar la contratación por el resto de la actividad adjudicada, no se generará ningún derecho a favor del beneficiario de la adjudicación.

2.2.4.-Especificaciones técnicas

Artículo 66 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que el Pliego de condiciones debe contener:

1. La documentación legal del participante, necesaria para la calificación y evaluación en las modalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

2. Monto del presupuesto base.

3. Características de los bienes a adquirir, los servicios a prestar o las obras a ejecutar con listas de cantidades, servicios conexos y planos, si fuere el caso.

4. Especificaciones técnicas detalladas de los bienes a adquirir o a incorporar en la obra, los servicios a prestar, según sea el caso y sin hacer referencia a

determinada marca o nombre comercial. Si se trata de adquisición de repuestos o servicios a ser aplicados a activos del contratante, podrá hacerse mención de ésta, siempre señalando que pueden cotizarse otras con características similares certificadas por el fabricante. Cuando existan reglamentaciones técnicas obligatorias, éstas serán exigidas como parte de las especificaciones técnicas.

2.2.5.-Modelo de contrato

Artículo 66 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que el Pliego de condiciones debe contener: numeral 16. Proyecto de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la adjudicación.

UNIDAD III: Modalidades de las Contrataciones Públicas en los Consejos Comunales.

A los efectos de adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras los Consejos Comunales, a través de las Comisiones Comunales de Contratación, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos señalados para esta modalidad. En caso de aplicar la modalidad de concurso abierto o concurso cerrado, por superar los límites cuantitativos establecida en la ley, la comisión comunal de contrataciones podrá solicitar el apoyo y acompañamiento gratuito del Servicio Nacional de Contrataciones.

❖ Consulta de Precios: (Art. 73 LCP)

Es la modalidad de Contratista selección de contratista en la que, de manera documentada, se consultan precios a por lo menos tres (3) proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios. Para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el precio estimado es hasta un monto de 5.000 U.T. En el caso de ejecución de obras es por un precio estimado de hasta 20.000 U.T.

❖ Concurso Abierto: (Art. 61 LCP)

Es la modalidad de selección Contratista pública del contratista, en la que pueden participar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las condiciones particulares inherentes al pliego de condiciones. Para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el contrato es por un monto superior de 20.000 U.T. En el caso de construcción de obras es por un monto superior de 50.000 U.T.

❖ Concurso Cerrado: (Art. 55 LCP) :

Es la modalidad de selección del contratista en la que al menos cinco (5) participantes son invitados de manera particular a presentar ofertas por el órgano o ente contratante, con base en su capacidad técnica, financiera y legal. Para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el contrato es por un monto desde 5.000 U.T hasta 20.000 U.T. En el caso de ejecución de obras es por un monto desde 20.000 U.T. hasta 50.000 U.T.

- Contratación Directa.

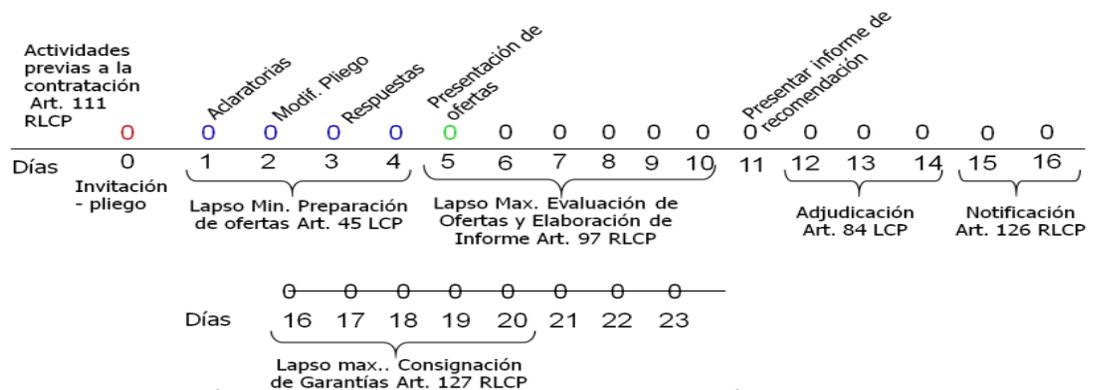
La Contratación Directa es la modalidad excepcional de adjudicación que realiza el contratante, aplicando los supuestos cualitativos contemplados en la LCP. Se puede proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia de acuerdo a catorce supuestos establecidos en el Art. 101 de la LCP. Para todos los casos, el ente contratante debe preparar las condiciones de la contratación bajo la modalidad excepcional, la cual formará parte del contrato que se formalice y se incorporará al expediente.

Es importante destacar que una de las principales atribuciones conferidas a las Comisiones de Contrataciones de acuerdo al Art 15, Numeral 12 del de la LCP es el

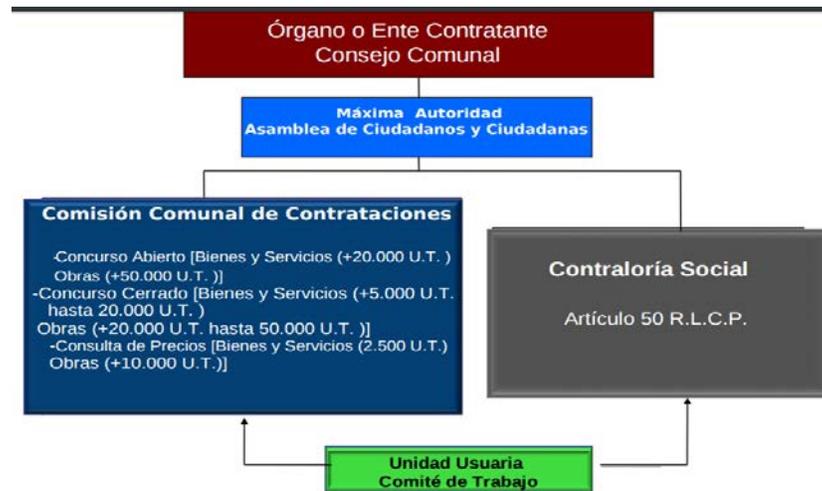
de opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano u ente contratante para proceder por Contratación Directa como modalidad excepcional de selección de contratistas, en contrataciones cuyo monto hubiera sido un concurso en especial las razones que justifican el uso de dicha modalidad, el fundamento legal, la contratista seleccionada y las ventajas estratégicas, operacionales o administrativas, para dicha selección.

ACTOS MOTIVADOS SOMETIDOS A LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES Artículo 103 LCP En la modalidad de Contratación Directa, que por su cuantía superen las 5.000 U.T. para la adquisición de bienes, las 10.000 U.T. para prestación de servicios y 20.000 U.T. para la ejecución de obras la unidad contratante deberá solicitar la opinión de la Comisión de Contrataciones, sobre los actos motivados que se sometan a la máxima autoridad del contratante. Dicha opinión no tendrá carácter aprobatorio ni vinculante para la decisión que se adopte.

CRONOGRAMA DE CONSULTA DE PRECIOS



¿Quiénes intervienen en un proceso de selección de contratista dentro del Consejo Comunal?



UNIDAD IV: Pliego de Condiciones

EL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN
Artículos 6, Núm. 17 y 66 LCP Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en la LCP, así como para los procedimientos excluidos de modalidad. El Artículo 66 LCP, enumera toda la documentación, condiciones para la participación, fechas, formatos, matrices de calificación de empresas y evaluación de ofertas, entre otros detalles establecidos por el contratante, referidos al proceso de contratación, de acuerdo a su objeto y naturaleza.

UNIDAD V

➤ **Compromiso de Responsabilidad Social.**

El compromiso de responsabilidad social tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de la contribución de los particulares, según su capacidad, en la consecución del bienestar general, en virtud de la solidaridad y responsabilidad

compartida entre éstos y el Estado.

Se constituirá en una obligación contractual para el beneficiario de la adjudicación, y su ejecución debe estar debidamente garantizada. Procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y será del tres por ciento (3%) sobre el monto de la contratación.

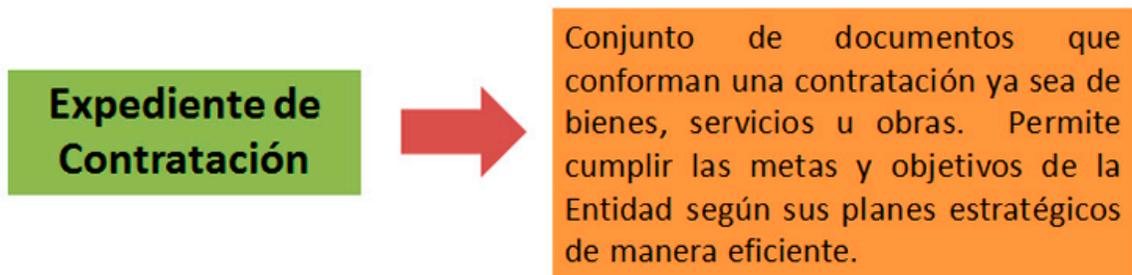
El Compromiso de Responsabilidad Social que se establezca será aplicado a proyectos sociales y solicitudes, determinados en base a la información de las necesidades del entorno social que reciba el órgano o ente contratante, y serán incorporados en los pliegos o en las condiciones generales de contratación. Su cumplimiento deberá efectuarse antes del cierre administrativo del contrato.

El Compromiso de Responsabilidad Social que se reciba a través de aportes en dinero será depositado en el Fondo de Responsabilidad Social, el cual se creará como patrimonio separado e independiente del Tesoro Nacional, bajo la administración y supervisión directa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, o la autoridad que este señale.

La naturaleza y forma de funcionamiento del Fondo de Responsabilidad Social será establecida mediante Decreto. El aporte correspondiente al Compromiso de Responsabilidad Social en ningún caso se podrá utilizar para atender requerimientos que formen parte de las obligaciones y competencias contempladas en los Planes Operativos de los órganos y entes de la Administración Pública.

- Expediente de contrataciones: Es aquel conjunto de documentos que conforman una contratación ya sea de bienes, servicios u obras. En estos documentos encontraremos todas las actuaciones referidas a una contratación.

Debemos tener en cuenta, que el *expediente de contratación* se inicia con la formulación del requerimiento de la unidad usuaria y qué es un requerimiento; es aquel acto y consecuencia de solicitar pedir o necesitar algo. Pues toda entidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines se valen de requerimientos para poder satisfacer sus necesidades. Asimismo, el expediente concluye con la culminación del contrato, es decir, con el pago.



CONTENIDO DEL EXPEDIENTE- DOCUMENTAL

1. Solicitud de la Unidad Usuaria o requirente
2. Documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de Inicio de la modalidad a aplicar.
3. Pliego de Condiciones o condiciones de la contratación.
4. Actos Motivados.
5. Llamado o Invitación a los participantes.
6. Modificaciones o Aclaratorias del Pliego de Condiciones si las hubiere.
7. Acta de recepción de los documentos.
8. Ofertas recibidas.

9. Informe de análisis y recomendación de la adjudicación o declaratoria de desierta.
10. Documento de Adjudicación.
11. Notificación al beneficiario de la adjudicación y otros oferentes si fuere el caso.
12. Contrato generado por la adjudicación.
13. Cualquier otro relacionado con el procedimiento de selección aplicado.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE- ADMINISTRATIVO

1. Garantías.
2. Actas de Inicio, suspensión, terminación y recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios y obras, si fuere el caso.
3. Documentos relacionados con modificación de los contratos, si fuere el caso.
4. Formulario para el pago o valuaciones.
5. Aprobaciones de pago.
6. Pagos realizados.
7. Finiquitos.
8. Liberación de garantías.
9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista.
10. Cualquier otro relacionado con la administración del contrato y evaluación posterior.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2005), publicada en Gaceta Oficial n° 36.860, Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), publicada en Gaceta Oficial el 28 de Diciembre, n° 39.335, Caracas, Venezuela.
- Ley de Contrataciones Públicas (2009), publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 con fecha 6 de septiembre de 2010, Caracas, Venezuela.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009), publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 con fecha 6 de septiembre de 2010, Caracas, Venezuela.
- World Wide Web: <https://www.slideshare.net/VilmaPerozo/modalidades-de-contrataciones>
- World Wide Web: <https://es.slideshare.net/rosilfer/ley-de-contrataciones-publicas-en-los-consejos-comunales>

DEFINICIONES Artículo 6 LCP

1. Contratante: Sujeto contemplado en el ámbito de aplicación de la LCP, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.
2. Unidad Usuaria: Es la unidad responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, formular el requerimiento a la Unidad Contratante, administrar el contrato y evaluar la actuación y desempeño del contratista en los procedimientos de contratación previstos en la LCP
3. Unidad Contratante: Es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación, solicitar el otorgamiento de la adjudicación, recomendar la declaratoria de desierta o terminación del procedimiento, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de Consulta de Precios y Contratación Directa, así como, en los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades. En la realización de concursos abiertos y cerrados, la Comisión de Contrataciones actuará como unidad contratante.
4. Comisión de Contratación: Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las áreas legal, técnica y financiera.
5. Participante: Es cualquier persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que haya adquirido el pliego de condiciones para participar en un Concurso Abierto o un Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, o que sea invitado a presentar oferta en un Concurso Cerrado, Consulta de Precios, Contratación Directa o en cualquier procedimiento excluido de modalidad de contratación señalado en la LCP.
6. Oferente: Es la persona natural o jurídica o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización que ha presentado una

manifestación de voluntad de participar, o una oferta en alguna de las modalidades previstas en la LCP. o en los procedimientos excluidos de modalidad.

7. Contratista: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio, para alguno de los contratantes sujetos de la LCP en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.
8. Servicios Profesionales: Son los servicios prestados por personas naturales o jurídicas, en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual, creativo, docente o en el ejercicio de su profesión, realizados en nombre propio o por personal bajo su dependencia.
9. Servicios Básicos: Son los servicios requeridos para el funcionamiento del contratante en el desarrollo de sus competencias, que incluyen: electricidad, agua, aseo urbano, gas, telefonía, postales y redes informáticas.
10. Servicios Comerciales: Actividades que principalmente impliquen prestaciones de hacer a favor de un tercero, con ánimo de obtención de lucro o remuneración en general, excluidos los contratos de obras, servicios básicos, profesionales, laborales y financieros.
11. Obra: Es la construcción, rehabilitación, remodelación, restauración, ampliación o reparación total o parcial de edificaciones, infraestructuras para servicios básicos, vialidad, plantas o complejos de plantas, preparación, adecuación de áreas de trabajos. No constituye obra el solo mantenimiento de edificaciones.
12. Calificación por el Contratante: Es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera que se le realiza a un participante para que pueda presentar ofertas.
13. Presupuesto Base: Es una estimación de los costos que se generan por las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

- 14. Pliego de Condiciones y Condiciones de la Contratación:** Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en la LCP, así como para los procedimientos excluidos de modalidad.
- 15. Oferta:** Es aquella propuesta para suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Contratante.
- 16. Emergencia Comprobada:** Son los hechos o circunstancias sobrevenidas que tienen como consecuencia la paralización, o la amenaza de paralización total o parcial de las actividades, o del desarrollo de las competencias del contratante.
- 17. Procesos Productivos:** Conjunto de acciones sucesivas necesarias que requieren una serie de operaciones sobre los materiales con la ayuda de medios técnicos, habilidades y saberes, pudiendo resultar la obtención de bienes como resultado de un ciclo de transformación, productos provenientes de procesos de explotación o servicios asociados a los aspectos sustantivos del contratante.
- 18. Compromiso de Responsabilidad Social:** Son todos aquellos compromisos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con:
- a. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario.
 - b. La creación de nuevos empleos permanentes.
 - c. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad.
 - d. Venta de bienes a precios solidarios o al costo.
 - e. Aportes en dinero o especie a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro.
 - f. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del contratante.

19. Modalidades de Contratación: Son las categorías que disponen los sujetos de la LCP, establecidas para efectuar la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
20. Concurso Abierto: Es la modalidad de selección pública del contratista, en la que pueden participar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCP, así como su Reglamento y las condiciones particulares inherentes al pliego de condiciones.
21. Concurso Cerrado: Es la modalidad de selección del contratista en la que al menos cinco (5) participantes son invitados de manera particular a presentar ofertas por el contratante, con base en su capacidad técnica, financiera y legal.
22. Consulta de Precios: Es la modalidad de selección de contratista en la que de manera documentada, se consultan precios a por lo menos tres (3) proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios.
23. Contratación Directa: Es la modalidad de selección de contratista que realiza el contratante, aplicando los supuestos cualitativos contemplados en la LCP.
24. Acto Motivado para Contratación Directa: Acto dictado conforme a la Ley que regula la materia de procedimientos administrativos, que debe contener toda la información que justifique la contratación, y especialmente: exposición sucinta de los hechos, justificación legal, fundamentación y decisión de la contratación directa con mención del contratista seleccionado.
25. Subasta Inversa: Mecanismo de selección que sólo puede ser utilizado en la modalidad de Consulta de Precios, mediante la propuesta electrónica de ofertas que pueden ser mejoradas en el precio y dentro del lapso que establezca el contratante en las condiciones de la contratación.
26. Contrato: Instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de

compra u órdenes de servicio, que se podrán utilizar para la adquisición de bienes o suministros de servicios. Deberá contener: precio, cantidades, forma de pago, tiempo, forma de entrega, especificaciones contenidas en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación y oferta.

27. Contrato Marco: Contrato suscrito entre los contratantes y contratistas para regular la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por sus características o recurrencia dificulten establecer la contratación por cantidades fijas. Para ello, los contratantes deberán aplicar el procedimiento de selección correspondiente, con una estimación global máxima de precio y cantidades. En estos casos, la adjudicación establecerá los precios unitarios de los rubros o partidas que conforman la contratación, con un monto total máximo del contrato, el cual se ejecutará por órdenes de compra, servicio y de ejecución de obra, en las cuales se establecerán las condiciones y términos específicos de las cantidades a ejecutar, no existiendo la obligación por parte del contratante de ejecutar una cantidad determinada ni de pagar al contratista el monto máximo establecido.

28. Alianza Estratégica: Consiste en el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el contratante y personas naturales o jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, para la obtención de bienes, servicios u obras asociados al proceso productivo o a las actividades sustantivas del contratante, debiendo establecerse en el documento donde se formalice, las ventajas que represente para el contratante la alianza estratégica en comparación con la aplicación de las modalidades de selección de contratistas. Comprenderán igualmente los acuerdos entre órganos y entes de la Administración Pública, en un proceso de gestión con las comunidades organizadas

29. Alianza Comercial: Son acuerdos que establece el contratante con personas naturales o jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de

organización, que tienen un objetivo común específico para el beneficio mutuo con ánimo de obtención de lucro o remuneración en general, debiendo establecerse en el documento donde se formalice, las ventajas que represente para el contratante la alianza comercial en comparación con la aplicación de las modalidades de selección de contratistas.

- 30. Adjudicación plurianual:** Adjudicación de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, cuya ejecución se estipule realizar en el transcurso de dos o más ejercicios fiscales.
- 31. Patrocinio:** Acuerdo con personas naturales o jurídicas que tiene por objeto promover talentos y valores deportivos, artísticos, literarios, científicos o académicos, con la intención de obtener un beneficio mutuo.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2005), publicada en Gaceta Oficial n° 36.860, Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), publicada en Gaceta Oficial el 28 de Diciembre, n° 39.335, Caracas, Venezuela.
- Ley de Contrataciones Públicas (2009), publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 con fecha 6 de septiembre de 2010, Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de Poder Público Municipal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 28 de diciembre de 2010, fue publicada la reforma de la Ley Orgánica del Poder Pública Municipal.
- Diccionario Nuevo Océano Uno. Definición de Divulgar. (p, s/n)
- Activan Plan divulgativo en Portuguesa para la Conformación de Consejos Educativos, World Wide Web:<http://m.avn.info.ve/contenido/activan-plan-divulgativo-portuguesa-para-conformaci%C3%B3n-consejos-educativos>.
- Arias, Fidas (2004). El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme, Caracas Venezuela Arias, Fidas G. “El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica “. Edt. Episteme, C.A. 5ª edición. Caracas – Venezuela. 2006. / 143p.
- Mario Tamayo y Tamayo (2009) El proceso de la investigación científica : incluye evaluación y administración de proyectos de investigación (p, 1198)

- Rodríguez y araguainamo (2009) trabajo de Grado Titulado: “Propuesta de un plan estratégico para implementar la participación de los ciudadanos en los consejos comunales en el municipio turístico del morro Licdo. Diego Bautista Urbaneja estado Anzoátegui”, World Wide Web <http://ri.biblioteca.udo.edu.ve/bitstream/123456789/4558/1/TESIS%20A%20PROBADA.pdf>
- Fernández (2007), trabajo de grado, titulado: “Procesos Administrativos en el Consejo Comunal Un Nuevo Amanecer, Sector IV, de La Apostoleña. Periodo Marzo- Julio 2007”.
- Bejarano y Meneses (2004). Trabajo de grado para optar al título de Licenciados en Administración Comercial en la Universidad de Oriente, Núcleo Sucre, titulada: “El Consejo Local de Planificación Pública y su importancia en la elaboración del presupuesto de inversión del Municipio Sucre del Estado Sucre”.
- Constructivismo World Wide Web: <https://teduca3.wikispaces.com/4.+CONSTRUCTIVISMO>
- BALESTRINI, M. (2006). Como se Elabora el Proyecto de Investigación, editorial: BL. Caracas, Venezuela. (p, 126)
- UPEL (2003). Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (p. 16).
- Javier Murillo Torrecilla (2006), Metodología de Investigación Avanzada.

- Chávez, N. (2007) Introducción a la Investigación Educativa. Tercera Edición en Español. Editorial La Columna. Maracaibo- Venezuela (p, 30).
- Rondon
- Palella, S Y Martins, F. (2007), Metodología de la Investigación cuantitativa. Segunda edición. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Libertador. (FEDEUPEL). (p. 95 y 93)
- Hurtado, J. (2010). Metodología de la Investigación Holística. Caracas: SYPAL.
- Sandoval, M (2008). Como construir un consejo comunal en Venezuela. Trabajo de Investigación de Monografias.com. Caracas, Venezuela. (pp 4)
- Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L., P. (2003). *Metodología de la investigación*. México. Editorial McGraw-Hill.
- Stracuzzi, S y Martins, F (2004). Metodología de la Investigación Cuantitativa”. Editorial Fedupel. Segunda Edición. Caracas. (p 116)
- Como Construir un Consejo Comunal en Venezuela consultado el 09 de Enero del 2012 de la World Wide Web: <http://www.monografias.com/trabajos46/Consejo-comunalvenezuela/Consejo-comunal-venezuela.shtml>
- Concepto de SPSS en español consultado el 03 de febrero del 2012 de la World Wide

Web:<http://sabanet.unisabana.edu.co/informática/telemática/empresas/spss/concepto.htm>

- Un, dos, tres de los Consejos Comunales consultado el 16 de Enero del 2012 de la World Wide Web: <http://consejoscomunales.blogspot.es>.
- Manual de Contrataciones en el Sector Defensa World Wide Web: <http://www.mindefensa.gob.ve/CCSEDE/index.php/manual>
- Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones Pública World Wide Web:<https://es.slideshare.net/JRAL1/manual-de-normas-y-procedimientos-de-contrataciones-pblica>.